



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO NÚMERO 019 DE 2004**  
**(Acta No. 10 del 27 de julio)**

*“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 018 de 2004 del Consejo Superior Universitario, ‘Por el cual se reglamenta la elección de representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, se fija la iniciación de su periodo y se establece el periodo de los Representantes Estudiantiles ante los Consejos de Facultad’”*

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,**

en desarrollo del principio constitucional de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política y en uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren los artículos 3° y 11°, párrafo, del Decreto 1210 de 1993 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Acuerdo 018 de 2004 del Consejo Superior Universitario, se reglamentó la elección de representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, se fija la iniciación de su periodo y se establece el periodo de los Representantes Estudiantiles ante los Consejos de Facultad.
2. Que en el Artículo 3 del acuerdo mencionado se estableció el sistema de elección del Representante Estudiantil ante el Consejo Superior Universitario la realizarían los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad Nacional de Colombia que se encuentren debidamente matriculados, mediante un proceso de voto electrónico.
3. Que el Consejo Superior Universitario en sesión 10 del 27 de julio de 2004, evidenció que se hace necesario garantizar la efectiva aplicación del Sistema de Voto Electrónico.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.-** Modificar el Artículo 3 del Acuerdo 018 de 2004 del Consejo Superior Universitario, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 3.:** Sistema de elección. La elección del Representante Estudiantil ante el Consejo Superior Universitario se realizará mediante votación directa y secreta de los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad Nacional Colombia, que se encuentren debidamente matriculados.

**PARÁGRAFO.-** En la medida en que los recursos tecnológicos y presupuestales lo permitan, la elección del Representante Estudiantil ante el Consejo Superior Universitario se realizará mediante un proceso de voto electrónico, que se extenderá por tres (3) días, de los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad Nacional de Colombia que se encuentren debidamente matriculados.

En la página Web a través de la cual se realice el proceso de votación a que se refiere el presente Artículo, se incluirá el porcentaje de participación alcanzado en cada momento del proceso.”

**ARTÍCULO 2.-**

El presente Acuerdo tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

**EL PRESIDENTE,**

(Original firmado por)  
JAVIER BOTERO ÁLVAREZ

**EL SECRETARIO (E.)**

(Original firmado por)  
ADOLFO TRIANA ANTORVEZA